BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1984 NUM. 52

XIII SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY Número 88, de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1985, del Municipio de Nacozari de García, Sonora. 2

LEY Número 89, de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1985, del Municipio de Nogales, Son. 21

LEY Número 90, de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1985, del Municipio de Puerto Pe-asco, Sonora. 37

LEY Número 91, de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1985, del Municipio de San Luis Río Colorado, Son. 61

LEY Número 92, de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1985, del Municipio de Santa Ana, Son. 81

Publicación electrónica sin valor oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed: .

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la -- siguiente L E Y :

Publicación electrónica sin validez oficial

N U M E R O 88

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, DEL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCIA, SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1985, de Nacozari de García, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
III IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
V.- IMPUESTOS ADICIONALES

B.- DERECHOS

1.- POR SERVICIOS PUBLICOS.
   a) ALUMBRADO PUBLICO
   b) LIMPIA
   c) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO
   d) PANTEONES
   e) RASTRO
   f) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
   a) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
   b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
   c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.-POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
   a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
   b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y ESCRITURACION DE LOTES.

Publicación electrónica sin validez oficial

C. PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES-MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTAS DE FORMAS IMPRESAS Y DIVERSOS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVA A CABO POR-PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOSPROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO Y RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D. APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS
II. RECARGOS
III REZAGOS
IV. DONATIVOS
V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
VI. INDEMNIZACIONES
VII. REINTEGROS
VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- POR LA REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS -- POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F. PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- LOS QUE PROCEDAN DE EMPRESTITOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE LA TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se causará, de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa :

I.- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades..... 15 %.

II.- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares.:..... 15 %.

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, -- charreadas, peleas de gallos, palenque y similares 15 %

IV.- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias posadas, kermeses y similares ..... 15 %

V.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infan-- til y otros espectáculos similares, ... 15 %

VI.- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado.. ..... 15 %

No se consideran espectáculos públicos para los efectos de est Ley, los presentados en bares, cabarets, salones de fiesta-- o de baile y centros nocturnos que está sujetos al impuesto al - valor agregado..

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMI -- TIDOS.

ARTICULO 5o.- El impuesto sobre loterías, rifas o sorteos - y juegos permitidos se causará conforme las siguientes cuotas :

I.- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro boli - che, futbol, golfitos y otros similares $ 2,750.00 mensual por aparato. (Suspendido)

III. Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, $ 2,750.00 mensual por aparato.(Suspendido)

IV.- Juegos de billar, $ 2,750.00 mensual por cada mesa (Suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- Cualquier tipo de juegos permitidos por la ley no especi-- ficados $ 2,750.00 mensual por aparato o mesa, (Suspendido)

CAPITULO V
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a la establecido en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal, quienes relicen- pagos por conceptos de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales :

I.- Adicionales para asistencia social 15 %
II.- Adicionales para obras de interés general 20%
III. Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente, el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por la empresas de diversión o espectáculo público que corresponda....5%.

TITULO III
DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará a los consumidores de energía eléctrica de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será de un 3% del importe del consumo neto.

SECCION II
LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los -- predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del Impuesto -- Predial., en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de lotes o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de100.00 por M^2.

SECCION I I I.

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 10o.- La autorización municipal para el ejercicio del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causará los siguientes derechos :

I.- Puestos fijos $ 2,000.00 mensual (Suspendido)
II.- Puestos semifijos $ 1,000.00 mensual (Suspendido)
III.- Vendedores ambulantes $ 500.00 mensual (Suspendido)

ARTICULO 11o.- Los locatarios de los mercados municipales, pagarán por concepto de servicios administración, mantenimiento y vigilancia la cantidad de $ 100.00 diarios.

La autorización de traspasos de locales de los mercados - municipales, causarán una cuota de $ 15,000.00- 20,000.00

SECCION I V

PANTEONES

ARTICULO 12o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones municipales causarán los siguientes Derechos :

a) Vigilancia, administración limpieza y otros, causará - por una sola vez, al momento de adquirir el lote la--- cantidad de : ..... $ 200.00

b) La inhumación o exhumación de cadáveres previas las -- autorizaciones del caso .....$ 500.00

c) Por apertura de fosa .....$ 4,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 13.- Los servicios del rastro causarán los si -- guientes derechos :

I.- Corrales.

a) Ganado vacuno $ 100.00 por cabeza diariamente.
b) Cualquier otra clase de ganado $ 50.00 por cabeza diariamente.

II.- Sala de sacrificio.

a) Ganado vacuno de cualquier peso en pié $ 200.00 por - cabeza.
b) Ganado porcino de cualquier peso en pié $ 100.00 por- cabeza.
c) Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de - cualquier peso en pié $ 100.00 por cabeza.
d) Conejos y demás especies similares por pieza $ 50.00.
e) Pato, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza $ 40.00.

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 14.- Los servicios de inspección y vigilancia - en los establecimientos comerciales, industriales y de servi-- cio, causarán mensualmente los siguientes derechos :

I.- En almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes, -- $ 1,300.00 (Suspendido)

En Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares $ 1000.00 (Suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- En salas de cines, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculos públicos $ 1,500.00 (Suspendido).

IV.- En salas de billar o de boliche $ 1,500.00 (Suspendido).

ARTICULO 15.- El servicio de seguridad a particulares en comercio, industrias, eventos sociales, bailes y demás actividades, pagarán diariamente $ 1,000.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 16.- La Dirección de Obras Públicas, o su equivalente, realizará los servicios de inspección a las negociaciones y locales, para verificar que estos reunan las medidas de seguridad indispensables, y se causarán los derechos, conforme a las siguientes tarifas :

a) Comerciales $ 3,000.00 por inspección (Suspendido)
b) Industriales $ 3,000.00 por inspección (Suspendido)
c) Dedicados a la recreación $ 3,000.00 por inspección -- (Suspendido)

ARTICULO 17.- Por los servicios en materia de tránsito -- garán los derechos conforme a las siguientes cuotas :

I.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma :

a) Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo ..... $ 850.00.

b) Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad ..... $ 1,000.00

c) Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad,-- ..... $ 1,000.00

d) Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o -- empresas por metro lineal ..... $ 70.00 mensual.

II.- Arrastre de vehículos :

	Fuera de la Población	Dentro de la Población
a) Por automóvil o camión	$ 3,300.00	$ 2,000.00
b) Por motocicleta o moto neta.	40.00 p/KM	500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Por almacenaje.

a) Por automóvil o camión $ 150.00 diario.

b) Por motocicleta $ 50.00 diario.

IV.- Peritaje ..... $ 500.00

V.- Registro y revisión de vehículos...$400.00 (Suspendido)

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes Derechos :

I.- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto $ 3,000.00 ó el 1 al millar sobre su capital en giro (Suspendido)

SECCION I I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 19.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa :

a) Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas.

I.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centro nocturno, cabaretes, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho de $ 6,500.00 (Suspendido)

II.- En los casosde anuencias para eventos especiales de .... $260.00 (Suspendido)

III.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejorela inversión, se cobrará de $ 2,000.00 (Suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

IV.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorga-- dos los permisos para las ventas de bebidas de alto o ba_ jo contenido alcohólico. $ 7,000.00 (Suspendido)

b) Los permisos para el funcionamiento de establecimien-- tos en horas extraordinarias $ 260.00 diarios, por ca- da hora extraordinaria (Suspendido).

ARTICULO 20.- La expedición de licencias y permisos pa-- ra la realización de las siguientes actividades, causarán un De- recho en la siguiente forma:

I.- Bailes de especulación, se cobrará de $ 5,000.00 (Sus-- pendido).

II.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval, o de -- cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de .... $ 3,000.00 por permiso (Suspendido)

III.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará dia -- riamente por vehículo una cuota de $ 800.00 (Suspendido).

IV.- Permisos especiales en la zona rural $ 500.00 (Suspendi -- do).

V.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un Derecho de $ 500.00 diario (Suspendido).

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 21.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, -- otorgados por funcionarios municipales, causarán los siguientes- Derechos :

I.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 27 de la Cons_ titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soli-- cite certificación para dicha adquisición se cobrará por- la misma, segun el valor del predio y su localización..... ..... $ 7,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc. otorgados por la Presidencia Municipal, causarán un Derecho de $ 500.00

III.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales otorgado por la Tesorería Municipal, se causará un Derecho de $ 500.00.

IV.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia, causarán un derecho de $ 500.00 a 1,000.00.

V.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales, a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia, según la importancia de $ 500.00 a $ 1,000.00.

VI.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el Presidente Municipal, causarán un Derecho de $ 750.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 22.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes Derechos :

I.- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación $ 500.00.

II.- Licencia de construcción, ampliación o reparación .... $ 2,000.00 mensual.

III.- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientra duren los trabajos enunciados en el inciso anterior $ 100.00 diarios.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV.- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de $ 100.00 por metro lineal por día.

V.- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para -- instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de $ 150.00 por metro lineal, por un término no mayor de diez días además deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra por desperfectos ocasionados.

VI.- Derechos por asignación de nomenclatura $ 500.00

VII.- Permisos por demolición $ 500.00 mensual

VIII.- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón $ 1,000.00

IX.- Certificado de alineamiento $ 5.00 por M2.

X.- Certificado de terminación de obra $ 2,000.00

SECCION I I
SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y ESCRITURACION DE LOTES.

ARTICULO 23.- La mensura, remesura, deslinde o localización de los lotes llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por la Sindicatura, causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente clasificación :

I.- Para predios urbanos se cobrará $ 5.00 M2.

II.- Para predios rurales con superficie hasta de 5000 M2 se - cobrará una cuota de $ 20,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno - y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos serán por cuenta del -- interesado.

III.- En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una - cuota de 15,000.00 a $ 25,000.00 según la ubicación y superficie.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV.- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causarán los mismos derechos de los incisos anteriores:

ARTICULO 24.- Por la expedición de documento, con carácter de escritura pública, en el que conste la enajenación de un inmueble hecha por el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo V, del Título Cuarto de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se causará un derecho de 10% sobre el valor del lote.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

SECCION PRIMERA

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS Y DIVERSOS.

ARTICULO 25.- La enajenación de predios propiedad de los municipios, que efectuen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo V, del Título Cuarto de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas :

I.- De primer órden, metro cuadrado de $ 200.00
II.- De segundo órden, metro cuadrado..... 150.00
III.- De tercer órden, metro cuadrado 100.00

Los lotes de terreno para la inhumación en el Panteón Municipal serán de acuerdo con las siguientes tarifas :

I.- Lotes de primera clase..... $ 1,000.00
II.- Lotes de segunda clase.....750.00
III.- Lotes de tercera clase 500.00

ARTICULO 26.- La enajenación de bienes muebles propiedad de los municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes aplicables.

ARTICULO 27.- La venta de formas impresas y diversos se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II

ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 28.- El arrendamiento y explotación de bienes-muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo --- acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse de conformidad con las leyes -- establecidas.

ARTICULO 29.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como el aprovechamiento de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la - siguiente tarifa :

I.- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales $ 3,000.00.

ARTICULO 30.- La ocupación de puestos y locales de los -- mercados municipales, causarán las siguientes tarifas:

I.- ..... $ 4,000.00

SECCION III

POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO Y RENDIMIENTO DE CAPITALES.

ARTICULO 31.- Los intereses sean legales o convenciona -- les que se caucen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITAL UNICO

ARTICULO 32.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de : Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, in-- demnizaciones, reintegro y aprovechamientos diversos.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal, los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

ARTICULO 34.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma :

a) Del Fondo General de participaciones.
b) Del Fondo Financiero Complementario.
c) Del Fondo de Fomento Municipal.
d) Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
e) Otras.

ARTICULO 35.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la -- forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO SEPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos :

a) Los decretados por el Congreso excepcionalmente para-- el pago de obras y servicios accidentales.
b) Los provenientes de empréstitos, financiamiento y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
c) Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
d) Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 37.- Las infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, serán sancionados por el Ayuntamiento con multas o arresto por 36 horas, pero si el infractor no pagare la - multa que se hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero, o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada - o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados,- la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 38.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de crédito fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1985.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. - de Enero de 1985, previa su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional - de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de- la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI."

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la si-- guiente L E Y :

Publicación electrónica sin validez oficial

N U M E R O 89

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1985, el Municipio de H. Nogales, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS:
a).- Alumbrado Público.
b).- Limpia
c).- Mercados y Centrales de Abastos
d).- Panteones
e).- Rastro
f).- Seguridad Pública y Tránsito

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICADOS Y LEGALIZACIONES.

a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
c).- CERTIFICACION Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES
d).- PERMISOS ESPECIALES

IV.- POR SERVICIOS DIVERSOS

a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
b).- OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
III.- POR OTORGAMIENTOS DE FINANCIAMIENTOS.
IV.- POR RENDIMIENTOS DE CAPITALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.
II.- RECARGOS
III.- REZAGOS
IV.- DONATIVOS
V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
VI.- INDEMNIZACIONES
VII.- REINTEGROS
VIII.- APROVECHAMIENTOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
II.-POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL H. CONGRESO.
III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO. FEDERAL Y ESTATAL

TITULO SEGUNDO.

IMPUESTOS

CAPITULO I

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, más el 25% de la tasa, por concepto de Mejoras Materiales.

CAPITULO III.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente Tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades: 25% más los adicionales.

b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquet bol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box competencias automovilísticas y similares: 25% más los adicionales.

c).- Corridas de toros, caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares: 25% más los adicionales.

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermesses y otros: $10,000.00 mínimo (suspendido.

e).- Atracciones mecánicas, electromecánicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares: 25% más los adicionales.

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado: 25% más los adicionales.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a la siguiente tarifa:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares $400.00 mensual, por aparato, más los adicionales.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos con pantalla y otros similares, $400.00 mensuales, por aparato, más los adicionales.

d).- Juegos de billar:$400.00 mensuales, por mesa, más adicionales. (suspendido).

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley, no especificado, $400.00 mensuales, por aparato o mesa, más los adicionales.

CAPITULO V.

IMPUESTOS ADICIONALES.

Quedan exentos de pago de los impuestos a que se refiere este capítulo las Juntas de Progreso y Bienestar y sus Comités, Cruz Roja, Bomberos y Sociedad de Padres de Familia de las Escuelas.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

a).- Adicionales para asistencia social 20%

b).- Adicionales para obras de interés general 15%

c).- Adicionales sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos públicos, con cargo a los asistentes, el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por la Empresa de Diversiones o espectáculos públicos que corresponda: $1.00 por boleto. El impuesto predial no causará adicionales y el impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles el adicional será de un 25%.

TITULO III

DERECHOS

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, aplicando un 3% sobre consumo.

SECCION II.

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalente al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuando los Comercios, Industrias, Empresas prestadora de servicio o particulares que así lo requieran, contraten el establecimiento de cajas estacionarias, pagarán la siguiente tarifa:

a).- Cuando la recolección sea diaria, se cobrará $1,000.00 mensuales, por caja, más los adicionales.

b).- Cuando la recolección sea cada tercer día, se cobrará $500.00 mensual por caja, más los adicionales.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o posecdores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el H. Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $100.00 por M2.

Igualmente a quien no arregle banquetas o fachadas que se encuentren en mal estado, siendo propietario o encargado de la finca correspondiente, se le sancionará con $5,000.00 de multa, imponiéndose tantas sanciones como sean necesarias hasta vencer la resistencia de los interesados.

SECCION III
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

ARTICULO 10.- La autorización Municipal para el ejercicio libre del comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común, causará los siguientes derechos:

a).- Puestos fijos $1,000.00 mensuales (suspendido)
b).- Puestos semifijos: $1,000.00 mensuales (suspendido)
c).- Vendedores ambulantes: $600.00 mensuales (suspendido)

SECCION IV

PANTEONES

ARTICULO 11.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del municipio, causarán los siguientes derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote, la cantidad de ---- $900.00.

b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso: $300.00.

c).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo-- municipio, previas autorizaciones del caso $1,000.00.

d).- La inhumación o exhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales, causará el - doble de los derechos correspondientes.

El pago de los derechos a que este artículo se refiere, se hará -- independientemente del que debe hacer por la adquisición de lotes - -- conforme al artículo 28 de esta Ley.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 12.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones, causará un derecho en cantidad de - $50,000.00.

SECCION V
RASTRO.

ARTICULO 13.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales
1.- Ganado vacuno $200.00 por día.
2.- Cualquier otra clase de ganado: $100.00 por día.

b).- Sala de sacrificio.
1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $800.00
2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié: $400.00.
3.- Ganado asnal, caballar, y mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso en pié: $300.00
4.- Conejos y demás especies similares: $20.00 por pieza.
5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie, $20.00 por pieza.

c).- Refrigeración:
1.- Ganado vacuno $250.00 por cabeza.
2.- Cualquier otra clase de ganado $200.00 por cabeza.
3.- Cualquier clase de ave $20.00 por pieza.
4.- Servicio extraordinario de almacenaje después de las 48 horas, $100.00 por hora y por cabeza.

d).- Transporte:
1.- Canal Vacuno: $300.00 por pieza.
2.- Canal porcino: $200.00 por pieza.
3.- Cualquier canal de otra clase de ganado: $100.00 por pieza.
4.- Cualquier tipo de ave, por pieza $20.00.

SECCION VI.
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 14.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, causarán mensualmente, los siguientes derechos:

a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafes cantantes $4,000.00 mínimo (suspendido

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares $2,000.00 mínimo (suspendido)

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público $2,000.00 (suspendido)
4.- Salas de billar o de boliche: $ 3,000.00 mínimo (suspendido)
5.- Servicio de seguridad a particulares en Comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente $2,000.00 mínimo por cada policía auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio, para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los-derechos conforme a la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Comerciales: $3,000.00 por inspección. (suspendido)
2.- Industriales $5,000.00, por inspección (suspendido).
3.- Dedicados a la recreación: $7,000.00 por Inspección. (suspendido)

ARTICULO 15.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos, conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensuales por vehículo $600.00 mínimo.

b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente $750.00 mínimo (suspendido).

c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad $600.00 mínimo.

d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad $500.00 mínimo.

e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos o intermunicipales, mensualmente $750.00 mínimo por vehículo (suspendido).

f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, $300.00 mínimo mensual, por metro lineal.

2.- Estacionómetros.- De lunes a sábado, de las 9:00 a las 16:00 horas, a razón de $5.00 por cada hora.- Domingos y días festivos no pagan,

3.- Arrastre de vehículos:

a).- Por automóvil o camión, dentro de la población: $750.00.
Por automóvil o camión, fuera de la población: $750.00, más - $150.00 por kilómetro.

b).- Otros vehículos menores: el 50% de la cuota anterior.

4.- Por almacenaje:

Por automóvil o camión: $200.00 diarios.

Por otros vehículos menores: 50% de la cuota anterior.

5.- Peritajes: $2,000.00.

6.- Registro y revisión de vehículos: $250.00 (suspendido).

7.- Derechos de Estacionamiento.

El H. Ayuntamiento podrá poner en venta calcomanías para Derecho de Estacionamiento, las cuales serán válidas por seis meses y tendrán un valor de $3,000.00 cada una.

8.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor, deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los - siguientes derechos:

a).- Bicicletas: $150.00
b).- Carros de mano: $50.00.
c).- Carretas de tracción animal: $25.00.

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES
SECCION PRIMARIA.
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 16.- Las distancias de funcionamiento en caso de apertura y revalidación anual, causarán los siguientes derechos:

a).- Por apertura, de usuario con el Capital, la tarifa siguiente: (suspendido)

Hasta.....	$ 5,000.00		2 %
De $ 5,000.01 a.....	" 10,000.00		1.5 %
De $ 10,000.01 a	" 25,000.00		1.0 %
De $ 25,000.01 a	" 50,000.00		0.8 %
De $ 50,000.01 a. . . .	" 100,000.00	$ 525.00 +	0.7 %
De $100,000.01 a	" 500,000.00	$ 675.00 +	0.5 %
De $500,000.01 en adelante		$2,000.00 +	0.3 %

b).- Por clausura o cambio, se cubrirá una cuota de $200.00 mínimo. (suspendido)

c).- Las personas físicas o empresas que no puedan señalar capital fijo, cubrirán una cuota mínima de $200.00. En los casos de apertura ningún derecho podrá ser menor de la cantidad antes citada. (suspendido).

SECCION . II
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 17.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el estacionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas:

1.- Las anuencias para aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores, causarán $6,000.00 mínimo (suspendido).

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales $2,000.00 mínimo. (suspendido).

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión $6,000.00 mínimo -- (suspendido).

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para la venta de bebidas de alto o bajo contenido -- alcohólico: $2,000.00 mínimo (suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias $1,500.00 mínimo por cada hora. (suspendido

ARTICULO 18. - La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

1.- Anuncios, murales e interiores: $1,000.00 M2. (suspendido).
2.- Anuncios estructurales fijos: $800.00 M2. (suspendido).
3.- Anuncios en carteles oficiales: $500.00 M2. (suspendido).
4.- Anuncios en carteleras: $200.00 M2. (suspendido).
5.- Anuncios en vehículos $200.00 por unidad. (suspendido).
6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios: $200.00 diarios. (suspendido).
7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios: $200.00 diarios. (suspendido).
8.- Anuncios comerciales de salas de espectáculos: $50.00 diarios. (suspendido).
9.- Anuncios diversos: $200.00 M2. mensual. (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos para la rea-- lización de las siguientes actividades, causarán un derecho en la forma siguiente:

1.- Bailes de especulación, se cobrará $3,000.00 mínimo.(suspendido)
2.- Ferias, posadas, kermesses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de $3,000.00 mínimo, por-- permiso. (suspendido).
3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente- $200.00 mínimo por vehículo. (suspendido).
4.- Permisos especiales en la zona rural: $100.00 diarios mínimo.- (suspendido).
5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del municipio, causarán un derecho de $6,000.00 mínimo, por conjunto, además de $125.00 diarios por cada elemento. (suspendido).

SECCION III
CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 20.- La expedición de certificados, así como las copias - certificadas de documentos existentes en los archivos del H. Ayuntamiento, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes dere-- chos:

1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición, se cobrará por la misma, según el va-- lor del predio y su localización $3,000.00.
2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de - supervivencia o antecedentes penales, causarán un derecho de - $200.00.
3.- Por la expedición de certificados de no adeudo: $300.00.
4.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho por cada copia, de $300.00.
5.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de $300.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO.
SECCION I
SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 21.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o - reparación, $300.00.
b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación $500.00.
c).- Por obstrucción parcial de la vía pública con material de construcción, mientras duren los trabajos enunciados en el inciso - anterior: $400.00 diarios.
d).- Permisos para abrir zanjas en calle no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, $400.00 metro -- lineal, por día.
e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenajes, agua potable o teléfono, $600.00 por metro -- líneal, por día, además, la reparación del pavimento roto.
f).- Derechos por asignación de nomenclatura: $200.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

g).- Permisos para demolición: $500.00 mensual.
h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, - destinados al servicio de panteón: $3,00.00 mínimo.
i).- Permisos para la instalación o construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales o particulares, pagarán un 10% del valor de la obra.
j).- Por colocación de placas en tumbas: $300.00.
k).- Certificado de alineamiento: $ 4.00 por M2.
l).- Certificado de terminación de obra: $1,000.00.

SECCION II.
SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 22.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la - supervisión de obras de urbanización de fraccionamiento, causarán los-- siguientes derechos:

a).- Por la fusión de lotes, por cada uno: $400.00.
b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote:$400.00.
c).- Por supervisión de obras de urbanización$5.00 mínimo por M2.

SECCION III
SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 23.- La mensura, remensura, deslinde o localización de solares llevadas a cabo por la Dirección de Obras Públicas o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Por predio urbano se cobrará: $25.00 por M2.
b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2., se cobrará una cuota mínima de $5,000.00 dependiendo de la distancia - con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario o encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante, pagarán una cuota de $10,000.00 según la ubicación y superficie.
d).- El deslinde para la regularización de terrenos, causará los -- mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 24.- Por la expedición de Escritura Pública o reposición - de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el H. Ayunta--- miento, pagarán un derecho equivalente al 5%, sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en la Escritura Pública que expida - el H. Ayuntamiento, en los casos de regularizaciones de terreno y de --- acuerdo con el predio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 25.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados - que estén totalmente pagados y no escriturados, se harán previo acuerdo del H. Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho de- $10,000.00, por cada traspaso.

Publicación electrónica sin valor oficial

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I.

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

ARTICULO 27.- Las vacunas que aplique el Departamento antirrábico del Municipio, causarán un derecho de $200.00 diarios.

Se sancionará con $200.00, como mínimo, a los propietarios de animales callejeros o que sean recogidos en la vía pública, por elementos del centro antirrábico.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad del Municipio, se harán con los precios que fijen la siguiente tarifa:

a).- De primer orden: $150.00 por M2.

b).- De Segundo orden: $100.00 por M2.

c).- De tercer orden, $75.00 por M2.

Los lotes de terreno para la inhumación a perpetuidad en los panteones Municipales, cubrirán los siguientes precios:

a).- de primera clase: $1,500.00 cada uno.
b).- De segunda clase: $750.00 cada uno.
c).- De tercera clase: $400.00 cada uno.
d).- De cuarta clase: $250.00 cada uno.

Los lotes de terreno para inhumación de niños, cubrirán el 75% de la tarifa anterior.

ARTICULO 29.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios, se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes, señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 30.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 31.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento donde se fijen las condiciones a que se deberán sujetar.

ARTICULO 32.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley de tierras ociosas.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 33.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifican en la siguiente tarifa:

a).- Arena o tierra, por carro con capacidad de 3 M3. $300.00 - mínimo, por viaje.
b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción, por - cada carro con capacidad de 3 M3. $300.00 mínimo, por viaje.
c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados - con fines industriales, $30,000.00 como mínimo mensual, --- debiendo antes, el interesado, adquirir la concesión para - la explotación de basureros.
d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo, se pagará un 5%, mínimo, del valor de la producción.

ARTICULO 34.- Ingresarán al Erario Municipal, los intereses que - se causen a favor del Ayuntamiento, por concepto de Rendimiento de -- Capital.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS.

SECCION I

MULTAS.

ARTICULO 35.- Ingresarán al Erario Municipal, el improte de las - multas que cubran, por infracciones a la Ley Orgánica Municipal, a la presente Ley de Ingresos, al bando de Policía y Buen Gobierno y demás Leyes en vigor. Observando en todo caso lo dispuesto en el artículo -- 21 de la Constitución General de la República.

SECCION II

RECARGOS.

ARTICULO 36.- En los casos de que no se cubran oportunamente los- impuestos, derechos y productos que establece esta Ley, se deberá cubrir un recargo al 5.25 % sobre el monto de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin afectar el pago, sin que el recargo exceda del 100%.

SECCION III

REZAGOS.

ARTICULO 37.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos de- créditos fiscales municipales, de ejercicios anteriores, con base en - las mismas cuotas que al efecto les hubiera señalado la Tesorería Municipal, por el año o años que correspondan.

SECCION IV

DONATIVOS

ARTICULO 38.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos, las cooperaciones que empresas o particulares efectúen a la Administración Municipal, para el fin que los donantes especifiquen.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION V

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

ARTICULO 39.- Ingresarán en este renglón, el importe producto - del remate de animales mostrencos que efectúe el H. Ayuntamiento, - quien a su vez cubrirá la tarifa establecida por la Ley de Ganadería del Estado.

SECCION VI.

REINTEGROS.

ARTICULO 40.- Ingresarán al Erario Municipal, las cantidades que se reintegren por cualquier concepto.

SECCION VII

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

ARTICULO 41.- Ingresarán al Erario Municipal, cualquier aprove-- chamiento que no se encuentre debidamente especificada en esta Ley de Ingresos.

TITULO SEXTO.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION I

ARTICULO 42.- Por realización de obras financiadas con - - - - - recursos Municipales y de los particulares beneficiados.

ARTICULO 43.- Por realización de obras de interés público decre-- tadas por el H. Congreso del Estado.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

SECCION I.

ARTICULO 44.- Participaciones Federales son las que por Decreto o Coordinación ingresen al Erario Municipal.

ARTICULO 45.- Las participaciones Estatales que concedan las Le-- yes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que --- dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 46.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el H. -- Ayuntamiento, serán por los siguientes conceptos:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Los decretados por el H. Congreso del Estado, específicamente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos, con aprobación del H. Congreso del Estado, para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

d).- Por apoyo directo del Gobierno Federal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 47.- Las infracciones provenientes de los estacionómetros puestos en servicio por el H. Ayuntamiento y que serán levantadas por personal de Tesorería Municipal y/o por elementos del Departamento de Tránsito, se harán efectivas a razón de $100.00 por infracción.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1985, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el H. Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI."

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del - Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a veintiuno de - diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y -

Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

Publicación electrónica sin validez oficial

N U M E R O 90

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO. SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1985, el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se ennumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS .

V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

b).- ALUMBRADO PUBLICO

c).- LIMPIA

d).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

e).- PANTEONES

f).- RASTRO

g).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES .

c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y ESCRITURACION DE LOTES.

IV.- POR SERVICIOS DIVERSOS

a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

b).- OTROS SERVICIOS..

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS Y DIVERSOS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS Y POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS

II.- RECARGOS

III.- REZAGOS

IV.- DONATIVOS

V.- REMATE DE ANIMALES POSTRENCOS

VI.- INDEMNIZACIONES

VII.- REINTEGROS

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE EMPRESTITOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES - PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y - ESTATAL.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o. El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 3o.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se causará, de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa.

I.- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematografos ambulantes y demas variedades. . . . . .20%.

II.- Juegos profesionales y amateurs de base ball, basquet ball, fut ball, soft ball, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box, competencias automovilísticas y similares . . . .15%.

III. Corrida de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos charreadas, pelea de gallos, palenques y similares . 20%

IV.- Bailes en días ordinarios y dias festivos, carnavales ferias, posadas, kermeses y similares. 5%

V.- Atracciones electromecanicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares. 15%

VI.- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado. 15%

No se consideran espectáculos públicos para los efectos de esta ley, los presentados en Bares, cabarets, salones de fiesta o de bailes y centros nocturnos que estan sujetos al impuesto al valor agregado.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o. El impuesto sobre loterías, rifas o sorteos y

Publicación electrónica sin validez oficial

juegos permitidos se causará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Los aparatos electromecánicos o electronicos de tiro, boliche, fut ball, golfitos y otros similares $600.00 mensual-- por aparato (suspendido).

IJI.- Cualquier tipo de juegos en aparatos de televisión y otros similares, $600.00 mensual por aparato. (suspendido).

IV.- Juegos de billar, $600.00 mensual por mesa. (suspendido).

V.- Cualquier tipo de juegos permitidos por la ley no especificados $600.00 mensual por aparato o mesa. (suspendido).

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en los artículos - 101, 102, 103 de la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pago por concepto de Impuestos y Derechos, pagaran los - siguientes Impuestos adicionales:

I.- Adicionales para asistencia social 12%
II.- Adicionales para obras de interés general 12%
III.- Adicionales para fomento turísitico 12%

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este derecho se cobrara a los consumidores de energía eléctrica de acuerdo a lo estipulado en la Ley de - Hacienda Municipal y será de un 3% del importe del consumo- neto.

SECCION III

LIMPIA.

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los - predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del impuesto predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuando los comercios, industrias, empresas prestadoras de - servicio o particulares que así lo requieran, contraten el establecimiento de cajas estacionarias, pagarán la siguiente tarifa:

I.- Cuando la recolección sea diaria se cobrará $1,500.00 - mensual por caja.

II.- Cuando la recolección sea tres veces a la semana se cobrará $700.00 mensual por caja.

ARTICULO 10o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de lotes o predios baldios, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, - cobrando la cantidad de $10.00 por M^2.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION IV

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 11o.- La autorización Municipal para el ejercicio del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causará los siguientes derechos.

I.- Puestos fijos $600.00 mensual (suspendido).

II.- Puestos semifijos $400.00 Mensual (suspendido).

III.- Vendedores ambulantes $400.00 Mensual (suspendido).

ARTICULO 12o. Los locatarios de los mercados municipales, pagarán por concepto de servicios de administración, mantenimiento y vigilancia la cantidad de $50.00 diario

La autorización de traspasos de locales de los mercados municipales, causarán una cuota de $3,000.00 .

ARTICULO 13o.- Los servicios sanitarios, cuando se presten directamente por la administración del mercado municipal, - causaran los siguientes derechos:

I.- Servicio sanitario general $50.00

II.- Mingitorio $20.00

SECCION V

PANTEONES

ARTICULO 14o. Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones municipales causaran los siguientes derechos:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de $1,500.00

b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso $2,000.00

c).- Por apertura de fosa $500.00

d).- Gabeta sencilla $500.00

e).- Gabeta doble $1,000.00

f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteon municipal, previas las autorizaciones del caso $2,000.00.

g).- Traslado de cadáveres de un panteon a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso $2,000.00.

h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de -- los derechos correspondientes.

El pago de los derechos a que este Artículo se refiere, se hará independientemente del que deba hacerse por la adquisición de - lotes conforme al artículo 30 de esta Ley.

SECCION VI

RASTRO.

ARTICULO 15o.- Los servicios del rastro causarán las siguientes tarifas.

I.- Corrales.

a).- Ganado vacuno $40.00 por cabeza diariamente.
b).- Cualquier otra clase de ganado $20.00 por cabeza diariamente.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Sala de sacrificio.

a).- Ganado vacuno de cualquier peso en pie $500.00 por cabeza.

b).- Ganado porcino de cualquier peso en pie $250.00 - por cabeza.

c).- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie $200.00 por cabeza.

d).- Conejos y demas especies similares por pieza $30.00

e).- Patos, pavos, pollos, gallinas y demas aves de cualquier especie por pieza $30.00.

III.- Refrigeración.

a).- Ganado vacuno $50.00 por cabeza diariamente.

b).- Cualquier otra clase de ganado $30.00 por cabeza - diariamente.

c).- Cualquier clase de aves $10.00 por pieza diariamente.

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 16o.- Los servicios de inspección y vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, causaran mensualmente los siguientes derechos:

I.- En almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con - ventas de bebidas con alto o bajo contenido alcoholico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets casinos, centros nocturnos y cafes cantantes $2,000.00 (suspendidos).

II.- En restaurantes, fondas locherías y demás establecimientos similares $1,250.00 (suspendido).

III.- En salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público $1,250.00 (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

IV.- En salas de billar o de boliche $700.00 (suspendido).

ARTICULO 17.- El servicio de seguridad a particulares en comercios, industrias, eventos sociales, bailes y dèmas - actividades, pagaran diariamente $2,000.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 18.- La dirección de Obras Públicas, o su equivalente, realizara los servicios de inspección a las negociaciones y locales, para verificar que estos reunan las medidas de seguridad indispensables, y se causaran los derechos conforme a las siguientes tarifas:

a).- Comerciales $3,000.00 por inspección (suspendido).
b).- Industriales $3,500.00 por inspección (suspendido).
c).0 Dedicados a la recreación $1,500.00 por inspec- - ción. (suspendido).

ARTICULO 19.- Por los servicios en materia de tránsito pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo $750.00.
b).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente - por unidad $750.00.
c).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad $750.00.
d).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas por metro lineal $75.00 mensual.

II.- Arrastre de vehículos:

Publicación electrónica sin validez oficial

	Fuera de la Población.	dentro de la población.
a).- Por automóvil o camión	$75.00 por Km.	$2,500.00
b).- Por motocicleta o motoneta	50.00 por Km.	2,000.00
c).- Por carretas o biciletas	25.00 por Km.	1,000.00

III.- Por almacenaje.

a).- Por automóvil o camión $70.00 diario
b).- Por motocicleta $50.00 diario
c).- Por carreta o bicicleta $25.00 diario

IV.- Peritajes $3,000.00

V.- Registro y revisión de vehículos $2,500.00 (suspendido).

Vi.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los sisguientes derechos:

a).- Bicicletas $250.00
b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros $250.00
c).- Carros de mano $3,000.00
d).- Carretas de tracción animal $3,000.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 20.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causaran los siguientes derechos: de $500.00 a $7,000.00 (suspendidos).

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 21.- La expedición de permisos y licencias causaran un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencias para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcoholicas. (suspendido).

I.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores -- causaran un Derecho de $7,500.00 (suspendido).

II.- En los casos de anuencias para eventos especiales de -- $4,000.00 (suspendido).

III.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrara - de $4,000.00 (suspendido).

IV.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcoholico. $2,000.00 (suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias $300.00 diarios por cada hora extraordinaria (suspendido).

ARTICULO 22.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causaran un derecho conforme a la siguiente clasificación:

I.- Anuncios murales e interiores $60.00 M2. (suspendido).
II.- Anuncios estructurales fijos $60.00 M2. (suspendido)
III.- Anuncios en carteles oficiales $60.00 M2 (suspendido).
IV.- Anuncios en carteleras $60.00 M2. (suspendido).
V.- Anuncios en vehículos $150.00 por unidad (suspendido).
VI.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios $50.00 diario (suspendido).
VII.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vias publicas con fines publicitarios $150.00 diario (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

VIII.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos). diarios $50.00 (suspendido).

IX.- Anuncios diversos $50.00 M2 mensual (suspendido).

ARTICULO 23.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un de-- recho en la siguiente forma:

I.- Bailes de especulación, se cobrará de $2,000.00 (suspendido
II.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval, o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de $1,500.00 por permiso. (suspendido).
III.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de $200.00 (suspendido).
IV.- Permisos especiales en la zona rural $100.00 (suspendido).
V.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del municipio, causarán un derecho de - - $200.00 diario (suspendido).

SECCION III
CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 24.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, - otorgados por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos.

I.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma segun el valor del predio y su localización $3,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Por la expedición de certificados de origen de residencia de supervivencia, etc. otorgados por la Presidencia Municipal - causarán un derecho de $700.00

III.- Por la expedición de certificados de no adeudo municipales otorgado por la Tesorería Municipal, se causara un Derecho de $700.00

IV.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Polícia y tránsito Municipal, según su importancia, causaran un Derecho de $1,000.00

V.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales, a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia, segun la impor-- tancia de $700.00.

Vi.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el Presidente Municipal, causarán un derecho de $1,300.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIA Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 25.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos.

I.- Permiso y registro de planos para construcción, amplia-- ción o reparación $1,500.00 a $4,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Licencias de construcción, ampliación o reparación de $1,500.00 a $4,000.00 por una sola vez.

III.- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior $75.00 diarios.

IV.- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o telefono, la cantidad de $100.00 por metro lineal por dia.

V.- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalacion de drenaje, agua potable o telefono la cantidad de -- $250.00 por metro lineal por dia.

VI.- Derechos de asignación de nomenclatura $700.00

VII.- Registro de planos de lotificación de predios particulares destinados al servicio del panteon $13,000.00.

IX.- Certificados de alineamiento $35.00 por M2.

X.- Certificado de terminación de obra de $1,000.00 a $3,000.00

SECCION III
SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y ESCRITURACION DE LOTES.

ARTICULO 26.- La mensura, remensura, deslinde o localización de lotes llevados a cabo por la dirección de Ingenieria Municipal o por la Sindicatura, causaran un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Para predios urbanos se cobrará $8.00 M2.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Para predios rurales con superficie hasta 5,000 M2 se cobrará una cuota de $4,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos serán por cuenta del interesado.-

III.- En las areas mayores de 5,000 M2 en adelante, pagaran una cuota de $4,000.00 a $20,000.00 segun la ubicacion y superficie.

IV.- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causaran los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 27.- Por la expedición de documentos, con caracter de escritura pública, en el que conste la enajenación de un inmueble hecha por el Ayuntamiento, en los términos del capítulo V del título IV de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se causará un derecho de 20% sobre el valor del lote.

CAPITULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I
DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

ARTICULO 28.- Las vacunas que aplique el Departamento antirrábico del Ayuntamiento causarán un derecho de $400.00 .

SECCION II
OTROS SERVICIOS.

ARTICULO 29.- Por prestación de otro tipo de servicios, el Ayuntamiento cobrará los siguientes derechos:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Servicio de estacionamiento de aviones $5,000.00

II.- Aterrizaje de aviones no inscritos en el padrón Municipal $500.00.

III.- Camiones y pipas que utilicen la superficie del campo aereo para servicios $500.00.

TITULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO
SECCION PRIMERA

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS Y DIVERSOS ,

ARTICULO 30.- La enajenación de predios propiedad de los Municipios, que efectuen los Ayuntamientos en los términos del capí-- tulo IV de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se haran con los precios que fijan las siguientes tarifas:

ARTICULO 31.- La enajenación dé bienes muebles propiedad de los MUnicipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en la Leyes aplicables.

ARTICULO 32.- La venta de formas impresas y diversos se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

SECCION SEGUNDA

ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 33.- El arrendamiento y explotación de bienes, muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y - autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse de conformidad con las Leyes establecidas.

ARTICULO 34.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como el aprovechamiento de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguien te tarifa.

I.- Arena o tierra por carro con capacidad de 3M3 $300.00.

II.- Piedra, grava, cantera, y balastro para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M3 $300.00.

III.- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales $400.00

IV.- Por la tierra que se utiliza para fabricar ladrillo, se pagará un 1% del valor de la producción .

ARTICULO 35.- La ocupación de puestos y locales de los mercados Municipales, causaran las siguientes tarifas.

SECCION III

POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO Y RENDIMIENTO DE CAPITALES.

ARTICULO 37.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresaran en calidad de Productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 38.- Ingresaran como aprovechamientos al erario Municipal, los cargos que se hagan por concepto de: Multas, recargo, rezagos, donativos, remate de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos .

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 39.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal, los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 40.- Las participaciones federales que recibirá el Municipio, será en la siguiente forma.

a) Del fondo general de participaciones.
b) Del fondo financiero complementario.
c) .Del fondo de fomento Municipal.
d) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.
e) Otras

ARTICULO 41.- Las participaciones estatales que concedan las leyes y decretos fiscales del Estado, se recaudaran en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 42.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento, serán por los siguientes conceptos:

a) Los decretados por el Congreso, excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
b) Los provenientes de empréstitos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos, con aprobación -- del Congreso del Estado, para obras de interés público.
c) Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
d) Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 43.- Las infracciones a los bandos de policía y buen Gobierno, serán sancionados por el Ayuntamiento con multas o- arrestos hasta por 36 horas, se permutará por el arresto --- correspondiente, que no execerá en ningun caso de 36 horas.

Si el infractor fuere jornalero obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o -- salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados- la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 44.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para- el pago de créditos fiscales se causarán intereses del 3.5% - mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1985.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día lo. de -- enero de 1985, previa su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de derecho, proceda por conducto de-- la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en - que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI."

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

Publicación electrónica sin validez oficial

N U M E R O 91

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejericio Fiscal de 1985, el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos siguientes:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS.
V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS:

I.- POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

a).- AGUA POTABLE.
b).- ALUMBRADO PUBLICO
c).- LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA.
d).- PANTEONES.
e).- RASTRO
f).- SEGURIDAD PUBLICA
g).- TRANSITO DE VEHICULOS.

1.- Estacionamiento de vehículos
2.- Servicio de grúa.
3.- Almacenaje de vehículos
4.- Peritaje
5.- Revisión mecánica de vehículos.

II.- POR SERVICIO DE EXPEDICION DE LICENCIAS.

a).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES, PERMISOS, ANUENCIAS Y EMPRADRONAMIENTOS.
b).- LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DE OBRAS.

III.- POR CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS.
IV.- POR SERVICIOS QUE PRESTA SINDICATURA Y LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
V.- POR SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUERTO MUNICIPAL.

C.- PRODUCTOS

I.- ENAJENACION Y ADJUDICACION DE SOLARES.
II.- USO Y GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
III.- EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Publicación electrónica sin validez oficial

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.
II.- RECARGOS
III.- GASTOS DE EJECUCION
IV.- MULTAS
V.- DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

F.- PARTICIPACIONES.

I.- PARTICIPACIONES FEDERALES
II.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

G.- INGRESOS EXTRORDINARIOS.

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ES-- TADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS ACCIDENTALES.
II.- LOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL AYUNTAMIENTO CON APROBACION DEL - CONGRESO DEL ESTADO.
III.- POR APOYO DE VECINOS PARA OBRAS PUBLICAS.
IV.- POR APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS.
CAPITULO I.-
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- El impuesto predial se regirá por las disposiciones prevista en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- El impuesto sobre traslación de dominio de -- bienes inmuebles se regirá por las disposiciones prevista en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Estan obligadas al pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y concursos de toda clase, las personas, físicas, jurídicas y unidades económicas que obtengan ingresos por proporcionar diversion o por los boletos de entrada a las diversiones, espectáculos públicos y concursos de toda clase que organicen en el Municipio de San Luis Rio Colorado,-- por los que no estan obligadas al pago del impuesto al a valor-agregado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Este impuesto no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

ARTICULO 5o.- El impuesto se calculará aplicando al total de los ingresos la tasa del 15% a excepción de los espectáculos teatrales o culturales, funciones en carpas o circos y juegos recreativos a los que se les aplicará la tasa del 10%.

ARTICULO 6o.- El impuesto deberá ser enterado mediante declaraciones, a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la obtención de los ingresos. La Tesorería Municipal podrá autorizar que el pago del impuesto se haga mensualmente a más tardar el día 20 del mes siguiente al de la obtención de los ingresos.

ARTICULO 7o.- El impuesto se causa, entre otros conceptos, por los siguientes:

I.- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y similares.
II.- Juegos profesionales de aficionados de beisbol, basquetbol, futobol, softbol, tenis y otros juegos de pelota,-- lucha libre, box, competencias automovilísticas y eventos similares.
III.- Corridas de toros, perros, caballos, jaripeos, rodeos, -- charreadas, peleas de galos, palenques y similares,
IV.- Carnavales, ferias, posadas, kermeses, bailes, audición de música en aparatos fonoelectromecánicos, concursos de toda clase, bailes de especulación, conjuntos musicales y similares.
V.- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y similares.

CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS.

ARTICULO 8o.- Estan obligadas al pago del impuesto sobre loterías, sorteos, juegos permitidos y concursos de toda clase -- que se celebren en el Municipio de San Luis Rio Colorado, las personas físicas, jurídicas y unidades económicas.

I.- Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos detoda clase, o que exploten aparatos de juegos permitidos (suspendido).
II.- Que obtengan los premios respectivos. (suspendido).

ARTICULO 9o.- No pagarán el impuesto establecido en este Capítulo, la Federación, los Estados, los Municipios, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Pronosticos Deportivos para la Asistencia Pública y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal y Estatal Electorales, así como las exhibiciones en que los premios se otorguen en beneficio de la Asociación.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 10.- El impuesto se calculará aplicando la tasa --- del 10% de acuerdo a las bases y términos de la Ley de Hacienda Municipal. Este impuesto no dará lugar a incrementos en los -- precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por - separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en dichos eventos.

ARTICULO 11.- Los contribuyentes que exploten juegos permitidos por medio de aparatos electromecánicos y eléctricos de tiro boliche, futbol, golfitos, mesas de billar o de boliche, juegos en aparatos por televisión o de cualquier otro juego permitido por la Ley, podrán convenir con la Tesorería Municipal en el pago de una cuota fija mensual por cada aparato. (suspendido).

Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 10% al valor del premio obtenido. Este impuesto deberá ser retenido y enterado por quienes organicen dichos eventos.

Si los premios ofrecidos en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase consisten en bienes distintos de dinero, los organizadores de estos eventos deberán señalar el valor de dichos bienes en los anuncios respectivos.

ARTICULO 12.- El impuesto deberá ser enterado mediante declaración dentro de los diez días siguientes al de la celebración del evento o al de la entrega del premio. Tratándose de contribuyentes establecidos dentro del Municipio que organicen dichos eventos en forma permanente, deberán pagar el impuesto mediante declaraciones que presentarán a más tardar el día 20 del mes siguiente al de la obtención de los ingresos o al de la entrega de los premios.

CAPITULO V
IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 13.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, los contribuyentes de Impuestos, Derechos y Productos Municipales, estan obligados al pago de los siguientes impuestos adicionales.

I.- 25% para obras materiales de interés general.
II.- 10% para fomento turístico, deportivo y cultural.

Al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles- sólo es aplicable lo dispuesto en la fracción I de este Artículo.

Sobre el impuesto predial no se causarán adicionales.

TITULO TERCERO
DERECHOS
CAPITULO I
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 14.- El servicio de agua potable y alcantarillado - causará los derechos de acuerdo con los términos, tarifas y cuotas que al efecto señalen los Decretos que expida el H. Congreso del Estado, cuando el sistema pase a ser administrado por el Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA
ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 15.- Por el servicio de alumbrado público se pagarán Derechos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal aplicando la tasa del 3% a la base en ella determinada.

SECCION TERCERA
SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA.

ARTICULO 16.- El servicio de limpia y recolección de basura de casas habitación causará un Derecho a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos equivalente al 10 % del importe del impuesto predial de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

Las personas fisicas, jurídicas y unidades económicas que se dediquen a actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de carácter mercantil o civil, pagarán Derechos -- por el servicio de recolección de basura y desperdicios conforme a la cuota de $40.00 por cada recipiente con volumen no mayor de 100 litros, o conforme a la cuota mensual que resulte -- del costo del servicio cuando este se preste por medio de cajas estacionarias.

Para efectos del párrafo anterior, la cuota mensual se determinará multiplicando la cuota de $40.00 por el producto que resulte de multiplicar el número de recipientes por el número de veces que durante el mes se preste el servicio de recolección - de conformidad con las disposiciones que la Dirección de Obras y Servicios Públicos, establezca para cada sector en que se divida la Ciudad.

ARTICULO 17.- Cuando los propietarios o poseedores de predios baldíos no cumplan con la obligación que les impone la Ley de - Hacienda Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, - deberán pagar Derechos equivalentes al importe del costo de los servicios de limpia que les preste el Municipio.

SECCION CUARTA
SERVICIO DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Por los servicios que presta el panteón municipal se pagarán Derechos conforme a la siguiente cuota:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Inhumaciones, de $2,500.00 a $6,250.00 según la zona.
II.- Exhumación de restos áridos para ser trasladados a otros lugares del mismo panteón $2,500.00
III.- Si el traslado es a otro panteón del Municipio $3,000.00
IV.- Por inhumaciones en bóvedas o criptas $2,000.00
V.- Por colocación de placas $600.00
VI.- Por apertura de fosa $600.00
VII.- Por traslados al extranjero o al interior del País ----- $4,000.00

Las cuotas anteriores se aumentarán en un 15% más, que será destinado al mantenimiento, cuidado y sostenimiento del panteón

ARTICULO 19.- No se pagarán Derechos por la inhumación o exhumación de cadáveres cuando sean decretadas por la Autoridad Judicial o a solicitud del Ministerio Público en un proceso Penal.

ARTICULO 20.- Son solidariamente responsable del pago de los Derechos a que se refiere el Artículo 18, las personas físicas, jurídicas y unidades económicas que presten los servicios de agencias de pompa fúnebre.

ARTICULO 21.- Por inhumación de cadáveres en tiempo extraordinario después de los horarios fijados por el Ayuntamiento para el servicio de panteones, se pagarán el doble de las cuotas señaladas en el Artículo 18.

SECCION QUINTA
SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- Los Derechos por el servicio de sacrificio de ganado serán cubiertos en forma conjunta con los impuestos antes de retirar del rastro municipal la carne del ganado sacrificado.

ARTICULO 23.- Los Derechos de sacrificio por cabeza de ganado sacrificado se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Ganado vacuno $1,200.00
II.- Ganado porcino $600.00
III.- Ganado caprino o lanar $360.00
IV.- Ganado caballar $720.00
V.- Aves de cualquier clase $60.00

ARTICULO 24.- Por otros servicios que preste el rastro municipal se pagarán Derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el servicio de refrigeración o almacenaje siguiente a la matanza, por cabeza de ganado vacuno o caballar sacrificado, por cada 24 horas o fracción que exceda: ---- $600.00 y $300.00 por cabeza de ganado porcino o caprino
II.- Servicio de corrales, $120.00 por cabeza de ganado vacuno o caballar, por cada 24 horas o fracción que exceda,- $60.00 por cabeza de ganado porcino o caprino.

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Por utilización de básculas para pesar animales, $0.60-- por kilo.
IV.- Por servicio de entrega a domicilio, $360.00 por canal - de ganado porcino o caprino y $600.00 por canal de ganado vacuno y caballar.

ARTICULO 25.- El ganado deberá ser retirado del rastro dentro de las 48 horas siguientes a la matanza cuando sea de carne seleccionado y dentro de las 24 horas si es de campo, quedando relevando al Municipio de toda responsabilidad cuando no se retiren dentro del plazo señalado.

SECCION SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 26.- Por los servicios de inspección y vigilancia - de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, se pagarán Derechos mensualmente conforme a- las siguientes cuotas:

I.- Almacenes, expendios de vinos y licores, expendios de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico, salones de -- baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos, cafés cantantes y establecimientos similares, $2,000.00- (suspendido).
II.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares, sin venta de bebidas alcohólicas, $750.00 (suspendido).
III.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversion o- espectáculos públicos, $2,000.00 (suspendido).
IV.- Salones de billar o de boliche sin venta de bebidas alcohólicas, $1,000.00 (suspendido).

ARTICULO 27.- Cuando las negociaciones y locales públicos -- sean inspeccionados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios para verificar que reunen las condiciones de seguridad y salubridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los clientes, usuarios y dependientes, se pagarán Derechos conforme a -- las siguientes cuotas:

I.- Comerciales o de servicios, por inspección, $3,500.00 -- (suspendido).
II.- Industriales, por inspección, $6,000.00 (suspendido).
III.- Recreativos, por inspección, $6,000.00 (suspendido).

SECCION SEPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE TRANSITO DE VEHICULOS

A.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

ARTICULO 28.- Por el estacionamiento exclusivo de vehículos- en las vías públicas se pagarán Derechos conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica sin valor oficial

I.- Automóviles de sitio o taxis y autobuses o minibuses urbanos mensualmente por unidad $1,500.00
II.- Vehículos de transportes de carga liviana mensualmente - por unidad $1,200.00
III.- Maquinaria para construcción mensualmente por unidad --- $1,200.00
IV.- Estacionamiento exclusivo para automóviles y camiones, - mensualmente por metro lineal, $600.00

B.- SERVICIO DE GRUA.

ARTICULO 29.- Por el servicio de grúa se pagarán Derechos -- conforme a las siguientes cuotas:

I.- Automóviles, vogonetas y similares $960.00
II.- Camiones hasta de dos toneladas de capacidad $1,800.00
III.- Otros vehículos de mayor capacidad $2,400.00

C.- SERVICIO DE ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 30.- Diariamente por el servicio de almacenaje de - vehículos se pagarán Derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Automóviles y vagonetas y similares $150.00
II.- Camiones hasta de dos toneladas de capacidad $200.00
III.-Otros vehículos de mayor capacidad $250.00
IV.- Motocicletas $75.00
V.- Carretas o bicicletas $50.00

D.- SERVICIOS DE PERITAJE.

ARTICULO 31.- Por los dictámenes periciales que sean emitidos por el Departamento de Tránsito Municipal, se pagarán Derechos- conforme a la cuota de $1,800.00 como mínimo.

E.- DERECHOS POR REVISION MECANICA DE VEHICULOS

ARTICULO 32.- Por el servicio de revisión mecánica de vehículos para constatar que se encuentren en condiciones de circulación, se pagarán Derechos semestralmente conforme a las siguientes cuotas:

I.- Automóviles de servicio particular $600.00 (suspendido).
II.- Automóviles de servicio público $850.00 (suspendido).
III.- Camiones y autobuses de servicio particular $1,000.00 --- (suspendido).
IV.- Camiones y autobuses de servicio público $1,200.00 (suspendido).

Los vehículos deberán presentarse a revisión durante los meses de enero y julio de cada año. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con multa equivalente a las -- cuotas anteriores, independientemente de las sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito y su Reglamento y del pago de - los Derechos correspondientes al servicio de revisión.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS.
SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES, PERMISOS, ANUENCIAS Y EMPADRONAMIENTO.

ARTICULO 33.- Por el servicio de empadronamiento a que se refiere el siguiente párrafo se pagarán Derechos conforme a la cuota de $600.00 (suspendido).

Las personas físicas, jurídicas y unidades económicas, están obligadas a inscribirse en el padrón Municipal de Contribuyentes cuando se dediquen a actividades comerciales, industriales, agricolas, ganaderas, pesqueras o de prestación de servicios de carácter mercantil, civil, social, asistencial, de representación o asesoramiento, o de cualquier naturaleza. Por cada sucursal, bodega o dependencia se presentará solicitud de inscripción por separado cuando se encuentren en domicilios diferentes.

ARTICULO 34.- Por el servicio de expedición o revalidación de licencias de funcionamiento a que se refiere el siguiente párrafo, se pagarán Derechos conforme a la cuota de $3,600.00 a $12,000.00 (suspendido).

Los Contribuyentes a que se refiere el Artículo anterior, al iniciar operaciones deberán solicitar la licencia de funcionamiento para cada uno de los locales o establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de carácter mercantil y solicitar su revalidación durante el mes de enero de cada año. A los conjuntos musicales les es aplicable lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de esta Ley.

ARTICULO 35.- Por el servicio de expedición o revalidación de anuencias a que se refiere el siguiente párrafo se pagarán Derechos conforme a la cuota de $12,000.00 a $60,000.00 (suspendido)

Para el establecimiento, traspaso y cambio de domicilio de expendios de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, se requiere la previa anuencia del C. Presidente Municipal, independientemente de las licencias o autorizaciones que establezcan otras disposiciones legales. La revalidación de la anuencia deberá solicitarse durante el mes de Enero de cada año.

ARTICULO 36.- Por el servicio de autorización de revalidación a que se refiere el siguente párrafo se pagarán Derechos conforme a la cuota de $600.00 a $2,400.00 (suspendido).

Debe obtenerse autorización del C. Presidente Municipal para el uso comercial de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos que funcionen por medio de moneda o de fichas para la venta de mercancías o la prestación de algún ser-

Publicación electrónica sin validez oficial

vicio. La revalidación de dicha autorización deberá solicitarse durante el mes de enero de cada año.

ARTICULO 37.- Por el servicio de expedición de los permisos a que se refiere el siguiente párrafo se pagarán Derechos conforme a la cuota de $1,800.00 a $6,000.00 (suspendido).

Se requiere permiso del C. Presidente Municipal en todos los casos de bailes, juegos permitidos, ferias y atracciones, circos, loterías, concursos de toda clase, carpas de tiro al blanco, carpas teatrales y ambulantes, jaripeos y escaramuzas charras, o demás funciones similares; eventos automovilísticos y carreras de motocicletas, revistas musicales y funciones teatrales, funciones deportivas profesionales o para la explotación, celebración o representación de cualquier otro espectáculo. El fin que se persiga no libera de la obligación de obtener dicho permiso. Igual obligación tienen quienes hagan propaganda comercial en aparatos de sonido ambulante.

SECCION SEGUNDA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.

ARTICULO 38.- Por la instalacion o reconstrucción de tomas para derivar agua de las tuberías de distribución y descargas en la red de alcantarillado se pagarán Derechos de conexión de agua y alcantarillado conforme a lo que señala el Artículo 14 de esta misma Ley.

ARTICULO 39.- Por la expedición de licencias para fraccionamiento de terreno se pagará el Derecho de fraccionamiento conforme a la tasa del 3.5% sobre el monto total del presupuesto de obras por ejecutar en el fraccionamiento o en zonas que vayan a desarrollarse.

ARTICULO 40.- Por la expedición de licencias para construcción, ampliación o modificación de obras se pagarán Derechos aplicando al valor de la construcción, ampliación o modificación la siguiente.

T A R I F A

LIMITE INFERIOR		A LIMITE SUPERIOR	CUOTA
De $ 50,000.01	a	100,000.00	$1,625.00
De 100,000.01	a	150,000.00	2,125.00
De 150,000.01	a	200,000.00	2,625.00
De 200,000.01	a	300,000.00	4,000.00
De 300,000.01	a	500,000.00	4,375.00
De 500,000.01	a	750,000.00	5,000.00
De 750,000.01	a	1000,000.00	7,500.00
De 1 000,000.01	a	1500,000.00	8,125.00

Publicación electrónica sin validez oficial

	LIMITE INFERIOR		A LIMITE SUPERIOR		CUOTA
De $	1 500,000.01	a	2 500,000.00	$	9,125.00
De	2 500,000.01	a	3 500,000.00		11,125.00
De	3 500,000.01	a	5 000,000.00		13,125.00
De	5 000,000.01	a	6 500,000.00		16,125.00
De	6 500,000.01	a	8 000,000.00		19,125.00
De	8 000,000.01	a	9 000,000.00		22,125.00
De	9 000,000.01	a	10,000,000.00		24,125.00

De cuota fija y 2 al millar sobre el excedente del límite inferior del rango de cotización que corresponda.

ARTICULO 41.- Por la expedición de licencias de obras y construcciones distintas a las mencionadas en los dos Artículos anteriores se pagarán los siguientes Derechos:

I.- Bardas, por metro cuadrado $50.00
II.- Por tapias y andamios o cualquier otra forma de ocupar la vía pública, diario por metro cuadrado $50.00
III.- Por excavaciones y rellenos, por cada licencia $1,800.00
IV.- Aplanado, pintura y resane de fachada, por licencia ---- $600.00
V.- Remodelación de fachadas, por metro cuadrado $60.00
VI.- Demolición; por la superficie cubierta, computando cada planta o piso, por metro cuadrado $60.00
VII.- Cambio de techos en habitaciones, por metro cuadrado --- $50.00

ARTICULO 42.- Cuando sea cancelada la licencia de construcción por no satisfacerse los requisitos legales y reglamentarios en materia de construcción, no procederá la devolución de los derechos pagados con motivo de su expedición.

CAPITULO III
DERECHOS POR CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 43.- Por el servicio de certificación de documentos y legalización de firmas se pagarán Derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Las expedidas por la Presidencia Municipal de $600.00 a $1,800.00
II.- Las expedidas por las demás Dependencias $600.00
III.- Certificaciones de no adeudo expedidos por el Departamento de Tránsito Municipal $360.00

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SINDICATURA Y LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 44.- La mensura, remensura y deslinde o localización de solares o predios urbanos y terrenos dentro del Municipio -- que se lleven a cabo por la Dirección de Obras y Servicios Pú-- blicos Municipales o por la Sindicatura, causarán un Derecho de $1,800.00 a $6,000.00, según la extensión del terreno y la distancia de su ubicación.

ARTICULO 45.- La expedición o reposición de títulos de solares hechas por el Ayuntamiento, causarán un Derecho con las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición o reposición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $15,000.00, la cuota será de $3,600.00
II.- Cuando el valor exceda de $15,000.00, la cuota será de - $9,600.00

CAPITULO V
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUESTO MUNICIPAL

ARTICULO 46.- El uso del campo áereo municipal, causará los- siguientes derechos:

I.- El servicio de estacionamiento de aviones, a razón de -- $1,800.00 mensual por unidad.
II.- Aterrisaje de aviones no inscritos en el padron munici-- pal, $1,800.00 por unidad.
III.- Camiones y pipas que utilicen al área del campo para servicio $600.00 por unidad.

ARTICULO 47.- Con relación al Artículo anterior queda facultado el Ayuntamiento para celebrar convenios con los usuarios - del aeropuerto Municipal.

CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS.
CAPITULO I
ENAJENACION Y ADJUDICACION DE SOLARES.

ARTICULO 48.- La enajenación y adjudicación de solares del - Municipio se hará por el H. Ayuntamiento, aplicando las siguientes cuotas:

I.- Primera zona, en esquina por M² de $180.00
II.- Primera zona, intermedio por M² de $360.00
III.- Segunda zona, en esquina por M² de $360.00
IV.- Segunda zona, intermedio por M² de $210.00
V.- Tercera zona, en esquina por M² de $210.00
VI.- Tercera zona, intermedio por M² de $180.00
VII.- Lotes a perpetuidad en el panteón municipal, de $2,400.00 a $9,600.00, según la zona de ubicación.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 49.- Tendrán preferencia para que se enajene o adjudique un solar las personas que acrediten tener mejor posesión y en igualdad de circuntancias quien esté en posesión material del solar. Cuando los solicitantes no acrediten tener posesión alguna, tendrá preferencia la solicitud de mayor antiguedad. - Tratándose de ampliación de manzanas tendrá proferencia para -- que se le enajene o adjudique el solar resultante el poseedor-- del solar colindante.

ARTICULO 50.- Todos los poseedores de solares propiedad del Municipio deberán pagar una renta anual de $3,000.00 a $6,000.00 según las zonas de ubicación.

CAPITULO II
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 51.- Los productos derivados del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio se originarán en los contratos que al efecto celebre el Ayuntamiento.

ARTICULO 52.- La concesión para el aprovechamiento de materiales de los basureros serán otorgados por el Ayuntamiento dando preferencia a quienes industrialicen los materiales dentro de la Jurisdicción del Municipio. La contraprestación estipulada no será menor de $2,600.00 mensuales.

CAPITULO III

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del Ayuntamiento, considerándose entre estos bienes la arena, tierra, piedra, grava, cantera, balasto, extracción de tierra para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas y extracción de piedra para la fabricación de cal, etc., pagarán sobre el valor que dichos productos tengan en plaza para su venta el 5%.

ARTICULO 54.- Los intereses legales o convencionales que se causen a favor del Municipio ingresarán en calidad de productos

CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO I
REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTICULO 55.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones especiales no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como rezagos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo las Leyes vigentes en el momento de su nacimiento, pero les será aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO II
RECARGOS

ARTICULO 56.- La Tesorería Municipal podrá conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos --- sean pagados en parcialidades. Durante los plazos concedidos - se causarán recargos a una tasa del 3.5% mensual.

ARTICULO 58.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas- deberán cubrirse recargos en concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. La tasa de recargos-- será del 5.25% por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago, sin que los recargos excdan del 100% del crédito fiscal - de que se trate.

CAPITULO III
MULTAS

ARTICULO 59.- Ingresarán a la Tesorería Municipal los pagos- de las multas que sean impuestas por infracciones a la Ley de-- Hacienda Municipal, a la presente Ley, al bando de policía y -- buen gobierno y demás reglamentos municipales, a la Ley No. 76- de Tránsito del Estado de Sonora, de la Ley 14 que reglamenta-- la venta de cerveza, a la Ley No. 40 Bis que reglamenta la venta de bebidas de alto contenido alcohólico y a las demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 60.- Las infracciones a la Ley No. 6 que reglamenta las actividades de los conjuntos musicales y de aparatos de sonidos y música mecánica, serán sancionados con la multa de ---- $600.00 a $6,000.00, según la gravedad del caso, a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 61.- Los predios urbanos que contengan construcciones en ruinas o cuyas fachadas presenten mal estado (aspecto) y los que carezcan de banquetas o éstas se encuentren en mal estado serán motivo de sanción con multa mensual de $1,000.00 a --- $10,000.00.

ARTICULO 62.- Los predios bandíos que no esten bardeados, -- desyerbados y limpios, serán motivo de sanción con multa de --- $1,200.00 a $6,000.00

CAPITULO IV
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTICULO 63.- Ingresarán a la TEsorería Municipal, los Aprovechamientos derivados de los siguientes conceptos:

I.- Donativos
II.- Remate de animales mostrencos.
III.- Reintegros
IV.- Donaciones, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- Otorgamiento y usufructo de derechos.
VI.- Almacenamiento de vehículos en predios municipales.
VII.- Otros Aprovechamientos no especificados.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO
CONTRIBUCIONES PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 64.- La realización de obras y establecimiento de servicios públicos se sujetarán a las estipulaciones de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los propietarios o poseedores de los predios beneficios con la obra o con las personas beneficiadas con los servicios públicos. A falta de convenio, las contribuciones para obras y servicios públicos se regirá por las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título III de la Ley de Hacienda del Estado en defecto de acuerdo que tomen los Ayuntamientos con base en sus presupuestos de ingresos y egresos aprobados.

ARTICULO 65.- Sólo los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de estas Contribuciones.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES.
CAPITULO I
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTICULO 66.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio serán las provenientes de los siguientes conceptos:

I.- Fondo general
II.- Fondo financiero complementario.
III.- Fondo de fomento municipal.
IV.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.
V.- Otras.

CAPITULO II
PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTICULO 67.- Corresponden al Municipio las Participaciones Estatales que le conceden las Leyes y Decretos locales vigentes y se percibirán en la forma y términos que dispongan dichos ordenamientos, pero en todo caso la Tesorería General del Estado formulará y enviará al Municipio liquidaciones mensuales de los diferentes conceptos de que deriven dichas participaciones.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 68.- El Municipio percibirá ingresos extraordinario

Publicación electrónica sin validez oficial

por los siguientes conceptos:

I.- Los decretados --- excepcionalmente por el Congreso del Estado para el pago de obras y servicios accidentales.
II.- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el Ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado para obras de interés público.
III.- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
IV.- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO.
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 69.-Las infracciones a la presente Ley, al bando de Policia y buen gobierno y reglamentos municipales; que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas hasta de $20,000.00 o con el arresto hasta por 36 horas, se permutará en su caso a solicitud del interesado.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 70.-Para la celebración de los eventos a que se refiere los Articulos del 4o. al 12 de esta Ley, se requiere él previo permiso de la autoridad Municipal. La infracción a esta disposición será sancionada con multa hasta de $25,000.00

ARTICULO 71.- La validez de permisos y licencias otorgados por el Municipio está condicionada al exacto cumplimiento de los requisitos bajo los que fueron concedidos y al de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 72.- Por no presentar los avisos del Catastro o hacerlo extemporaneamente salvo la presentación sea expontánea, se impodrá un multa equivalente al 3% del nuevo avlúo del inmueble que, en su caso, resulte. Cuando el aviso de Catastro no tenga por objeto modificar el valor catastral, la multa será de $2,000.00.

ARTICULO 73.- A los contribuyentes que tengan adeudos por cualquier concepto con el fisco municipal o infrinjan las disposiciones de esta Ley, como a los que al practicarseles embargos de bienes éstos no sean suficientes para garantizar el importe del crédito fiscal y sus accesorios, se les clausurará sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de iniciar o continuar el procedimiento administrativo de ejecución. Esta misma disposición se aplicará a aquienes se dediquen a actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios por más de tres meses sin estar inscritos en el padron municipal de contribuyentes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 74.- Todos los vehículos que sean remolcados a los patios de almacenaje de la Jefatura de Policía Preventiva y -- Tránsito Municipal en los casos previstos en el Artículo 29 de esta Ley y que no sean reclamados por sus propietarios o poseedores, o que estos no hayan pagado los derechos y multas correspondientes dentro del plazo de dos meses, serán puestos en venta mediante subasta pública.

ARTICULO 75.- Cuando no se señale expresamente un plazo para el pago de prestaciones fiscales, se estará a lo siguiente:

I.- Cuando las prestaciones se causen mensualmente, el pago deberá hacerse dentro de los primeros quince días del -- mes siguiente al que correspondan.
II.- Si la prestación deriva de actividades accidentales, el pago deberá hacerse dentro de los tres días siguientes - al de la actividad.
III.- Si se trata de Derechos, el pago deberá hacerse antes o= al momento de la prestación del servicio respectivo.
IV.- El pago deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al de la notificación cuando corresponda a la autoridad fiscal determinar la existencia de créditos fiscales.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.-Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de -- Enero de 1985, previa su publicación en el Boletín Oficial del- Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para -- que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de derechos proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes sus-- pendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI."

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la sigueinte L E Y :

Publicación electrónica sin validez oficial

N U M E R O 92

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1985, el Municipio - Santa Ana, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extra--- ordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se- enumeran.

A.- IMPUESTOS.

I.- IMPUESTO PREDIAL
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES
III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS.

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
b).- ALUMBRADO PUBLICO
c).- LIMPIA
d).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO
e).- PANTEONES
f).- RASTRO
g).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y ESCRITURACION DE LOTES.

IV.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
b).- OTROS SERVICIOS

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES

Publicación electrónica sin validez oficial

MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS Y DIVERSOS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS Y POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS
II.- RECARGOS.
III.- REZAGOS
IV.- DONATIVOS
V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
VI.- INDEMNIZACIONES
VII.- REINTEGROS.
VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

C.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE EMPRESTITOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se causará, de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

I.- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades 15%
II.- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, fut-bol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 10%.
III.- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenquez y similares, 10%.
IV.- Bailes en días ordinariosy días festivos, carnavales,ferias, posadas, kermeses y similares, 10%.
V.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, 10%
VI.- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, 10%.

No se considera espectáculos públicos para los efectos de esta Ley, los presentados en bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos que estén sujetos al impuesto al valor agregado.

CAPITULO IV
IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5.- El impuesto sobre loterías, rifas o sorteos y juegos permitidos se causará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
II.- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares $1,700.00,- mensual por aparato (suspendido).
III.- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, $1,700.00, mensual por aparato (suspendido).
IV.- Juegos de billar, $500.00 mensual por cada mesa (suspendido).
V.- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, $1,700.00 mensual por aparato o mesa (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO V
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos - 101, 102 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal, quienes reali-- cen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los si- quientes Impuestos adicionales.

I.- Adicionales para asistencia social 15%
II.- Adicionales para obras de interés general 15%
III.- Adicionales para fomento turístico 10%
IV.- Adicionales sobre el valor de cada boleto de entrada a - los espectáculos con cargo al público asistente, el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por - las empresas de diversión o espectáculo público que co-- rresponda.

TITULO III
DERECHOS.

CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7o.- Los usuarios de agua potable,conectados a la - red de distribución del municipio, se sujetarpan a las siguien tes disposiciones: Las que determine el Cabildo cuando lo juz-- gue necesario.

SECCION II
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8.- Este Derecho se cobrará a los consumidores de - energía eléctrica de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ha--- cienda Municipal y será de un 5% del importe del consumo neto.

SECCION III
LIMPIA

ARTICULO 9.- El servicio de recolección de basura causará un Derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Impuesto predial, en los térmi nos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10.- En los casos en que los propietarios o poseedo res de lotes o predios baldíos, no cumplan con la obligación -- que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposicio- nes relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos - predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando - la cantidad de $15.00 por metro cuadrado.

SECCION IV
PANTEONES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 11.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan-- en los panteones municipales causarán los siguientes Derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará - por una sola vez, al momento de adquirir el lote, la -- cantidad de $200.00
b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso, $ 700.00
c).- Por apertura de fosa, $ 700.00
d).- Gaveta sencilla, $500.00
e).- Gaveta doble, $1,000.00
f).- Translado de cadáveres de un lugar a otro, del mismo -- panteón municipal, previas las autorizaciones del caso, $1,300.00
g).- Translado de cadaveres de un panteón a otro dentro del- mismo municipio, previas las autorizaciones del caso -- $2,000.00
h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al hora-- rio de trabajo de los panteones municipales, causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este ARtículo se refiere, se - hará independientemente del que deba hacerse por la adquisición de lotes conforme a esta Ley.

SECCION V
RASTRO

ARTICULO 12.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derèchos:

I.- CORRALES.

a).- Ganado vacuno $50.00 por cabeza diariamente
b).- Cualquier otra clase de ganado $30.00 por cabeza diario.

II.- SALA DE SACRIFICIO.

a).- Ganado vacuno de cualquier pesos en pié $350.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino de cualquier pesos en pié $350.00 por cabeza.
c).- Ganado asnal, caballar y mularm ovicaprino, etc., de --- cualquier pesos en pié $350.00 por cabeza.
d).- Conejos y demás especies similares por pieza $20.00
e).- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza $20.00

SECCION VI
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 13.-Los servicios de inspección y vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, causarán mensualmente los siguientes Derechos.

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- En almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos $2,600.00 (suspendido)
II.- En restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares $1,300.00 (suspendido)
III.- En salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público $1,300.00 (suspendido).
IV.- En salas de billar o de boliche $1,000.00 (suspendido).

ARTICULO 14.- El servicio de seguridad a particulares en comercios, industrias, eventos sociales, bailes y demás actividades, pagarán diariamente $1,300.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 15.- La Dirección de Obras Públicas, o su equivalente, realizará los servicios de inspección a las negociaciones y locales, para verificar que estos reúnan las medidas de seguridad indispensables y se causarán los Derechos, conforme a las siguientes tarifas:

a).- Comerciales $3,900.00 por inspección (suspendido).
b).- Industriales $4,600.00 por inspección (suspendido).
c).- Dedicados a la recreación $4,600.00 por inspección (suspendido).

ARTICULO 16.- Por los servicios en materia de tránsito pagarán los Derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o táxis, mensualmente por vehículo- $ 600.00
b).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por -- unidad $ 500.00
c).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad -- $ 600.00
d).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas por metro lineal $300.00, mensual.

II.- Estacionómetros: De lunes a sábado de las 8:00 a las --- 20:00 horas $ 5.00 por cada 60 minutos

III.- Arrastre de vehículos :	Fuera de la población:	dentro de la población:
a).- Por automóvil o camión.....	$6,500.00	$2,600.00
b).- Por motocicleta o motoneta.	$3,200.00	$1,300.00
c).- Por carretas o bicicletas..	$3,250.00	$1,300.00

IV.- POR ALMACENAJE:

a).- Por automóvil o camión $100.00 diario.
b).- Por motocicleta $50.00 diario.
c).- Por carreta o bicicleta $50.00 diario.

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- PERITAJES $1,300.00
VI.- REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS $600.00 (SUSPENDIDO)
VII.- EL REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS DE PROPULSION SIN MOTOR DEBERAN OBTENER PLACAS DE CIRCULACION, MEDIANTE EL PAGO ANUAL DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a).- Bicicletas $ 250.00
b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros $600.00
c).- Carros de mano $600.00
d).- Carretas de tracción animal $ 300.00

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

SECCION I

ARTICULO 17.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes Derechos de $1,300.00 a $6,500.00 (suspendido).

SECCION II
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 18.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas

I.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de $2,600.00 (suspendido)
II.- En los casos de anuencias para eventos especiales de --- $2,000.00 (suspendido).
III.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de $2,000.00 (suspendido)
IV.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico $1,300.00 (suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias $150.00 diarios, por cada hora extraordinaria (suspendido).

ARTICULO 19.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

I.- Anuncios murales e interiores $80.00 M^2 (suspendido)
II.- Anuncios estructurales fijos $80.00 M^2 (suspendido)
III.- Anuncios en carteles oficiales $80.00 M^2 (suspendido).
IV.- Anuncios en carteleras $650.00 M^2 (suspendido)
V.- Anuncios en vehículos $325.00 por unidad (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

VI.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios$260.00 diarios (suspendido).
VII.- Servicio de amplificadores de sonido en mercados y vías-públicas con fines publicitarios $650.00 diario (suspendido).
VIII.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos) diarios $75.00 (suspendido)
IX.- Anuncios diversos $60.00 M^2 mensual (suspendido)

ARTICULO 20.- La expedición de licencias y permisos para la-realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho-en la siguiente forma:

I.- Bailes de especulación, se cobrará de $3,250.00 (suspendido).
II.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de --- cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de ------ $1,950.00 por permiso (suspendido)
III.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo con cuota de $260.00 (suspendido)
IV.- Permisos especiales en la zona rural $130.00
V.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan -- sus actividades dentro del Municipio, causarán un Derecho de $150.00 diario (suspendido).

SECCION III
CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 21.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, --- otorgados por funcionarios municipales, causarán los siguientes Derechos:

I.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y - en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos,-- solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localiza--- ción $1,500.00.
II.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., otorgados por la Presidencia Municipal, causarán un Derecho de $650.00
III.- Por la expedición de certificados de no adeudo municipales otorgado por la Tesorería Municipal, se causará un = Derecho de $650.00.
IV.- Por otros tipos de certificados no considerados en los - incisos de este ARtículo, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal,- según su importancia, causarán un Derecho de $650.00
V.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales, a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial - gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia, según la importancia de $650.00

Publicación electrónica sin validez oficial

VI.- La legalización de firmas que efectúe el Presidente Municipal, causarán un Derecho de $650.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO
SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I
LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 26.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes Derechos:

I.- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación $2,000.00
II.- Licencia de construcción, ampliación o reparación,------ $1,000.00 por una sóla vez.
III.- Permiso para uso de la vía pública con materiales de --- construcción mientras duren los trabajos enunciados en-- el inciso anterior $75.00 a $200.00 diarios.
IV.- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de $300.00 a $500.00 por metro lineal por - un máximo de 10 días.
V.- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para - instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de $ 600.00 a $1,000.00 diarios por metro lineal, por un plazo máximo de 10 días.
VI.- Derechos por asignación de nomenclatura $1,000.00
VII.- Permisos por demolición $8,000.00
VIII.- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón $ 8,000.00
IX.- Certificado de alineamiento $400.00 por .
X.- Certificado de terminación de obra $ 1,000.00
XI.- Permiso para la construcción de monumetos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro del panteones - municipales y particulares pagarán un 10% del valor de - la obra.
XII.- Por colocación de placas en tumbas $250.00

SECCION III.
SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y ESCRITURACION DE LOTES

ARTICULO 27.- La mensura, remensurá, deslinde o localización de los lotes llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por la Sindicatura, causarán un Derecho de acuerdo a- la siguiente clasificación:

I.- Para predios urbanos se cobrará $15.00 M^2.
II.- Para predios rurales con superficie hasta 5000 M^2, se cobrará una cuota de $1,300.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de trasladodel funcionario

Publicación electrónica sin validez oficial

encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

III.- En las áreas mayores de 5000 M^2 en adelante pagarán una cuota de $1,300.00 a $6,500.00 según la ubicación y superficie.

IV.- El deslinde para la regularización de terrenos, causarán los mismos Derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 28.- Por la expedición de documentos, con carácter de escritura pública, en el que conste la enajenación de un inmueble hecha por el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo V, del Título Cuarto de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se causará un Derecho del 8% sobre el valor del lote.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el----Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 29.- Los traspasos de derecho de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se haran previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente y se pagará un derecho por cada traspado de $5,200.00.

CAPITULO QUINTO
DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS
CAPITULO I
DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

ARTICULO 30.-Las vacunas que aplique el Departamento Antirrábico del Ayuntamiento causarán un Derecho de $ 500.00

TITULO CUARTO
PRODUCTOS.
CAPITULO UNICO.-

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS - IMPRESAS.

I.- LOTES URBANOS.
a).- De primera $1,000.00 por metro cuadrado.
b).- De segunda $260.00 por metro cuadrado.
c).- De tercera $130.00 por metro cuadrado.
d).- De cuarta $100.00 por metro cuadrado.

II.- LOTES EN EL PANTEON.

a).- De primera $2,000.00 c/u
b).- De segunda $1,200.00 c/u
c).- De tercera $650.00 c/u.

ARTICULO 31.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio se hará previo acuerdo y autorización - de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 32.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 33.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 34.- Los Productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previne la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 35.- La extracción o aprovecjamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M^3 $300.00
b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M^3 $300.00
c).- Material o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales $2,600.00 mensualmente
d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 1% del valor de la producción.

ARTICULO 36.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de Productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 37.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de : multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 38.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

Para el mantenimiento del servicio de drenaje se cobrará una cuota que será del 30% sobre el importe del consumo mensual de agua potable.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES.
CAPITULO UNICO

ARTICULO 39.- Las participaciones federales que recibirá el-

Publicación electrónica sin validez oficial

Municipio será en la siguiente forma:

a).- Del fondo general de Participaciones
b).- Del fondo financiero Complementario.
c).- Del fondo de fomento Municipal
d).- Multas impuestas por Autoridades federales no fiscales
e).- Otros.

ARTICULO 40.- Las Participaciones estatales que concedan las Leyes y Decretos fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 41.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el - Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el- pago de obras y servicios accidentales.
b).- Los provenientes de préstamos, financiamiento y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del - Congreso del Estado, para obras de interés público.
c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal..

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para -- que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional- de Cordinación en materia de derecho, proceda por conducto de - la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes sus-- pendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de - enero de 1985, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI."

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial